



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE CONDUCTA

**DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE
PARA LA DISCAPACIDAD.**

Toluca, Estado de México a 03 de noviembre de 2022.

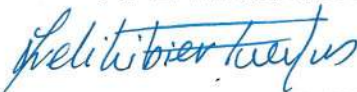
**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA
DISCAPACIDAD.**

P R E S E N T E S

Presentamos a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

ATENTAMENTE



LCDA. ARELI LIBIER FUENTES CHÁVEZ

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA
DISCAPACIDAD Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Hoja 2 de 29

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD
COMITÉ DE ÉTICA

CARTA COMPROMISO

La que suscribe **ARELI LIBIER FUENTES CHÁVEZ**, con número de servidor público **01586807**, adscrita a la Dirección General, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, conozco concreta y especialmente, el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado como persona servidora pública cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el Servicio Público, en beneficio de la sociedad.

Toluca, Estado de México a los 03 días del mes de noviembre del año 2022.

PROTESTO LO NECESARIO



LCDA. ARELI LIBIER FUENTES CHÁVEZ

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en los artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Aunado a que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 30 de mayo de 2017, establece en el artículo 5 que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal segundo, denominado "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas. Asimismo, se establece como estrategia para tal fin la de "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos".

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido con el

Hoja 4 de 29

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD
COMITÉ DE ÉTICA

artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Aunado a que el acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 02 de abril de 2019, establece en su Transitorio "CUARTO" que las dependencias y organismos auxiliares deberán emitir su Código de Conducta observando lo establecido por el Código de Ética, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, sin embargo, con la conformación del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y de su Comité de Ética, se crea a la brevedad posible el Código de Conducta de dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO-IMEDIS-CE-EXT-001-2022-02

SE RATIFICA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

Para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales.**

Artículo 1. El presente Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, que tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de sus atribuciones, funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto.

Artículo 2. El Comité de Ética del Instituto, será el Órgano encargado de dar seguimiento al presente Código de Conducta, así como a las controversias que se susciten en el Instituto.

Artículo 3. Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El documento que regula la conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, acordado por el Comité de Ética del Instituto;
- II. **Código de Ética:** Instrumento de ontológico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, integro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Comité:** Al Comité de Ética del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.
- IV. **Conflicto de intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la persona servidora pública debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Denuncia:** La narrativa que hace cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública y que resulta presuntamente contraria tanto al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al presente Código de Conducta;
- VI. **Instituto:** Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- VII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **Principios Rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas;

- X. **Reglas de Integridad:** Las conductas a las que se deberán apegar para el ejercicio del empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas del Instituto; y
- XI. **Valores:** Interés Público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 4. El Código de Conducta se integra por los siguientes principios, valores y reglas de integridad:

TÍTULO SEGUNDO De los Principios Rectores.

Artículo 5. Los siguientes principios son de observancia general para toda persona servidora pública del Instituto:

- I. **Legalidad.** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas darán a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no concederán privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán

que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V. **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VI. **Objetividad.** Las personas servidoras públicas preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- VII. **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas conocerán, actuarán y cumplirán con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar;
- VIII. **Eficacia.** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- IX. **Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- X. **Transparencia.** Las personas servidoras públicas ejercerán sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado;

- XI. **Economía.** Las personas servidoras públicas ejercerán el gasto público, administrando los bienes, recursos y servicios públicos con lealtad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social;
- XII. **Integridad.** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen;
- XIII. **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas por sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIV. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos; y
- XV. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio de sus funciones.

TÍTULO TERCERO De los Valores.

Artículo 6. Los valores que todas las personas servidoras públicas del Instituto, deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés Público.** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;

- II. **Respeto.** Las personas servidoras públicas otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de, Universalidad, el cual establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, el de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones,

promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- VII. **Cooperación.** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones; y
- VIII. **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas promoverán el Código de Conducta del Instituto y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios y valores que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

TÍTULO CUARTO De las Reglas de Integridad.

Artículo 7. El presente Título tiene por objeto establecer las disposiciones para el cumplimiento de las responsabilidades y conductas esperadas, referentes a las Reglas de Integridad por parte de las personas servidoras públicas del Instituto.

Capítulo I Actuación Pública.

Artículo 8. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Actuación Pública, las cuales serán de observancia general.

Artículo 9. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, dar un uso racional y adecuado a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, haciendo más eficiente su utilización en el desempeño de las funciones.

Artículo 10. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Actuación Pública, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Realizan actos imparciales, ecuanímenes y objetivos, propiciando un proceder con rectitud y justicia, en el desempeño de sus labores, bajo

criterios de ahorro y austeridad fomentando al máximo el uso de los recursos a su disposición;

- II. Ejercen las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- III. Evitan la adquisición para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- IV. Se abstienen de favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- V. Evitan utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- VI. Jamás ignoran las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VII. Se abstienen de realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VIII. Utilizan los recursos humanos, materiales, institucionales y financieros, con los objetivos y fines tanto legales como administrativos que las disposiciones legales establecen, y siempre evitan otorgar fines distintos a los asignados;
- IX. Evitan obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- X. Jamás asignan o delegan responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Vigilan que las demás personas servidoras públicas subordinadas cumplan totalmente con su jornada u horario laboral, y de percatarse

- de alguna anomalía lo hacen saber a la persona de quien dependa jerárquicamente para que se tomen las medidas correspondientes;
- XII. Velan por un ambiente de igualdad, dentro y fuera del Instituto, evitando cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a todas las personas en general;
 - XIII. Evitan actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
 - XIV. Establecen medidas preventivas al momento de ser informadas por escrito como superiores jerárquicos, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
 - XV. Evitan bajo cualquier circunstancia hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o a personas compañeras de trabajo;
 - XVI. Jamás desempeñan dos o más puestos o celebran dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
 - XVII. Colaboran con otras personas servidoras públicas y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
 - XVIII. Generan soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
 - XIX. Se conducen bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público; y
 - XX. Evitan conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

Capítulo II Información Pública.

Artículo 11. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Información Pública, las cuales serán de observancia general.

Artículo 12. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, conducir su actuación conforme al principio de transparencia, y resguardar la documentación e información gubernamental que tiene a su cargo.

Artículo 13. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Información Pública, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Asumen actitud de servicio frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de alguna solicitud de acceso a información pública;
- II. Atienden de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Evitan declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Jamás declaran la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Proporcionan información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales, previa solicitud de la información respectiva, en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Evitan bajo cualquier circunstancia alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Impiden la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

- VIII. Conservan reservada y confidencialmente la documentación e información tanto de las personas con discapacidad, de las personas servidoras públicas y en general la propia información del Instituto;
- IX. Jamás utilizan con fines lucrativos las bases de datos a las que tengan acceso o que hayan obtenido con motivo de sus empleos, cargos, comisiones o funciones; y
- X. Procuran implementar actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

Capítulo III Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones.

Artículo 14. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones, las cuales serán de observancia general.

Artículo 15. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Instituto, las personas con discapacidad, y el Estado.

Artículo 16. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a contrataciones, licencias, permisos y concesiones, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Declaran e informan conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública;
- II. Aplican el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;



- III. Evitan formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Jamás establecen condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Hacen cumplir en tiempo y forma a los licitantes, los requisitos establecidos en las invitaciones o convocatorias en las que estos participen;
- VI. Evitan beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Jamás proporcionan de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Son imparciales en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Evitan influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Velan por la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Siempre envían correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas institucionales;
- XII. Evitan bajo cualquier circunstancia reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Jamás solicitan requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- XIV. Dan trato equitativo e imparcial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Evitan a toda costa recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI. Observan y cumplen con el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y
- XVII. Evitan ser beneficiarios directos o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Capítulo IV Programas Gubernamentales

Artículo 17. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a Programas Gubernamentales, las cuales serán de observancia general.

Artículo 18. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función realizan acciones relacionadas al otorgamiento, así como la operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizar tal entrega, apegándose a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad y imparcialidad, transparencia.

Artículo 19. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a Programas Gubernamentales, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas deberán:

- I. Evitar ser beneficiarias directas de los programas gubernamentales, que otorgue el Instituto;
- II. Conducir su actuar con directrices éticas y enfocadas a la sociedad;

- III. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para el otorgamiento de los programas gubernamentales; y
- IV. Evitar cualquier tipo de discriminación a las personas que pretendan acceder o accedan a los beneficios de los programas gubernamentales que otorgue el Instituto.

Capítulo V Tramites y Servicios.

Artículo 20. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a Trámites y Servicios, las cuales serán de observancia general.

Artículo 21. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participar en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 22. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a Tramites y Servicios, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Ejercen una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgan información sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizan trámites y otorgan servicios de forma eficiente, ajustándose a los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios establecidos;
- IV. Evitan exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Atienden y realizan trámites, gestiones y prestación de servicios, propiciando un ambiente de igualdad, sin realizar algún tipo de discriminación; y

- VI. Jamás reciben o solicitan cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Capítulo VI Recursos Humanos.

Artículo 23. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a los Recursos Humanos, las cuales serán de observancia general.

Artículo 24. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, apearse principalmente a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 25. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a los Recursos humanos, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Garantizan la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Evitar designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios, puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Tienen bajo resguardo la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos;
- IV. Evitan suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Obtienen previo a la selección, contratación, nombramiento o designación de personas, la constancia de no inhabilitación;

- VI. Evitan seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Permiten la formulación y/o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- VIII. Otorgan a las personas servidoras públicas subordinadas, durante su proceso de evaluación, la calificación que corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño, sin alterar de forma alguna tales resultados;
- IX. Jamás disponen del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- X. Evitan remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XI. Dentro de sus atribuciones, conocen asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XII. Velan que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva, y en su caso, retroalimentan los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado; y
- XIII. Reestructuran, en el ámbito de sus atribuciones, las áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción, o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad del Código de Conducta.

Capítulo VII

Administración de Bienes muebles e Inmuebles.

Artículo 26. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad

concerniente a la Administración de Bienes muebles e Inmuebles, las cuales serán de observancia general,

Artículo 27. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, adquisición, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 28. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Administración de Bienes muebles e Inmuebles, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Procuran mantener útiles los bienes con que cuenta el Instituto, reutilizándolos en la medida de lo posible previo a la baja, enajenación, transferencia o destrucción de estos;
- II. Evitan compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, adquisición, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Cumplen con los principios y valores establecidos en el presente Código, manteniéndose al margen en los procedimientos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, y evitan beneficiar a los participantes;
- IV. Toman las decisiones adecuadas en los procesos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Instituto y evitan beneficiar a algún participante en tales procedimientos;
- V. Aseguran las mejores condiciones en los procedimientos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, en cuanto a precios disponibles en el mercado;
- VI. Jamás manipulan la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VII. Utilizan el parque vehicular con que cuenta el Instituto, para uso de carácter oficial; y

- VIII. Utilizan los bienes muebles e inmuebles del Instituto conforme a la normatividad aplicable, evitando destinarlos para fines distintos al servicio público.

Capítulo VIII Procesos de Evaluación.

Artículo 29. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a los Procesos de Evaluación, las cuales serán de observancia general.

Artículo 30. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 31. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a los Procesos de Evaluación, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Proporcionan la información contenida en los sistemas de información con que cuenta el Instituto, previa solicitud y acceden a éstos únicamente por causas inherentes al ejercicio de sus funciones, obligaciones y facultades;
- II. Acatan cabalmente el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas; y
- III. Atienden las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

Capítulo IX Control Interno.

Artículo 32. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Control Interno, las cuales serán de observancia general.

Artículo 33. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 34. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Control Interno, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Comunican a quien corresponde sobre los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Diseñan o actualizan las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generan información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;
- IV. Comunican información financiera, presupuestaria y de operación siempre completa y clara;
- V. Supervisan los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que les reporta;
- VI. Salvaguardan los documentos e información que se debe conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutan sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Modifican procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y las Reglas de Integridad de este Código de Conducta;
- IX. Implementan y, en su caso, adoptan, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;



- X. Reciben y procesan las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- XI. Establecen estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público y cumplen con aquéllos previstos por las instancias competentes.

Capítulo X Procedimiento Administrativo.

Artículo 35. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Procedimiento Administrativo, las cuales serán de observancia general.

Artículo 36. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, tener una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Artículo 37. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Procedimiento Administrativo, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Notifican el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Otorgan la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Conceden el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Otorgan la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Señalan los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Informan, declaran o testifican sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al

Código de Ética y a las Reglas de Integridad de este Código de Conducta;

- VII. Proporcionan documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y colaboran con éstos en sus actividades; y
- VIII. Observan y cumplen criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y a las Reglas de Integridad de este Código de Conducta.

Capítulo XI Desempeño permanente con Integridad.

Artículo 38. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Desempeño permanente con Integridad, las cuales serán de observancia general.

Artículo 39. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 40. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Desempeño permanente con Integridad, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Se conducen con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Conducen su actuar con igualdad en el trato a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general, evitando cualquier tipo de discriminación;
- III. Agilizan las actividades que desempeñan para atender de forma expedita al público en general;

- IV. Evitan hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Impulsan la respuesta efectiva a las solicitudes de acceso a la información y documentación con que cuenta el Instituto;
- VI. Evaden cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizan en horarios de trabajo, únicamente las actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o mandato, con la finalidad de otorgar el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Se excusan de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Cumplen conforme a la normatividad aplicable con la documentación para reunir los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Se conducen con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XI. Evitan conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para el desempeño de su cargo público.

Capítulo XII Cooperación con la Integridad.

Artículo 41. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Cooperación con la Integridad, las cuales serán de observancia general.

Artículo 42. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperar con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 43. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente a la Cooperación con la Integridad, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Detectan áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponen y adoptan cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
- III. Recomiendan, diseñan y establecen mejores prácticas a favor del servicio público;

Capítulo XIII Comportamiento Digno.

Artículo 44. El presente capítulo regula las responsabilidades y conductas esperadas de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Comportamiento Digno, las cuales serán de observancia general.

Artículo 45. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducir su actuar con dignidad, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Artículo 46. Las conductas esperadas, respecto de la Regla de Integridad concerniente al Comportamiento Digno, son las que enseguida se enumeran, para ello las personas servidoras públicas:

- I. Dirigen su actuar hacia las demás personas principalmente con respeto sin distinción por cuestiones de género, preferencias,

religión, estatus económico, condición social, eludiendo cualquier tipo de discriminación;

- II. Evitan comunicación ofensiva y sexista entre las demás personas servidoras públicas;
- III. Jamás tienen contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual para con las personas con que compartan el servicio público, y mucho menos con las personas con discapacidad que acudan al Instituto para cualquier situación;
- IV. Tienen un comportamiento adecuado, evitando en todo momento cualquier tipo de conflicto de intereses, ya sea personal, laboral o de cualquier otra índole;
- V. Permiten el desempeño óptimo de las demás personas en el desempeño de sus actividades referentes a su encargo público, sin condicionar la permanencia o contratación a cambio de aceptar conductas de manera sexual; y
- VI. Evitan cualquier tipo de ofensa, burla, piropo o broma hacia otras personas referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de forma presencial o a través de cualquier otro medio de comunicación.

TÍTULO QUINTO

De la Interpretación y actualización.

Artículo 47. Con el objeto de dar certeza a las personas servidoras públicas, en el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad, se señala como instancia competente la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la interpretación, consulta y asesoría del presente Código y Reglas de Integridad.

Artículo 48. La Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliare del Estado de México, constituye el mecanismo de actualización, en caso de que sea necesario.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica oficial del Instituto y en los demás espacios o plataformas donde determine el Comité de Ética del Instituto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de septiembre del año 2021.

VALIDACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.



LCDA. ARELI LIBIER FUENTES CHÁVEZ.
Directora General y Presidenta.



LCDA. ANA LIDIA GARCÍA RAMÍREZ.
Subdirectora de Legislación y Vinculación
y secretaria técnica.



LIC. BEATRIZ PEÑA SANCHEZ
Subdirector de Planeación, Administración
y Estadística y suplente de Secretaría
Técnica.



LIC. JUAN CARLOS ROGEL ROJAS
Jefe B DE Proyecto y Vocal



LIC. EFRÉN MISAEL GUTIÉRREZ AYALA
Jefe B de Proyecto y suplente de Vocal.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Código de Conducta del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, aprobado mediante el ACUERDO-IMEDIS-CEPCI-EXT-001-2022-02, en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Ética del Instituto.